



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE CUENCA
CARRERA DE DERECHO

**LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS HIJOS NACIDOS EN
FAMILIAS HOMOPARENTALES - ANÁLISIS CRÍTICO DE LA SENTENCIA N.º 184-
18-SEP-CC**

Trabajo de titulación previo a la obtención del
título de Abogado

AUTORES: FRANKLIN SEBASTIÁN ARÉVALO NÁSQUEZ

DAVID ALEXANDER JAÉN MONTERO

TUTORA: ABG. MISHHELL ALEXANDRA PIEDRA CORREA, MGSTR.

Cuenca - Ecuador

2025

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Nosotros, Franklin Sebastián Arévalo Násquez con documento de identificación N° 0106336183 y David Alexander Jaén Montero con documento de identificación N° 0150532547; manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Cuenca, 19 de junio del 2025

Atentamente,



Franklin Sebastián Arévalo Násquez

0106336183



David Alexander Jaén Montero

0150532547

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Nosotros, Franklin Sebastián Arévalo Násquez con documento de identificación N° 0106336183 y David Alexander Jaén Montero con documento de identificación N° 0150532547, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del Análisis de caso: “La protección del derecho a la identidad de los hijos nacidos en familias homoparentales - Análisis crítico de la sentencia N.º 184-18-SEP-CC”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 19 de junio del 2025

Atentamente,



Franklin Sebastián Arévalo Násquez

0106336183



David Alexander Jaén Montero

0150532547

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Mishell Alexandra Piedra Correa con documento de identificación N° 1401010275, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS HIJOS NACIDOS EN FAMILIAS HOMOPARENTALES - ANÁLISIS CRÍTICO DE LA SENTENCIA N.º 184-18-SEP-CC, realizado por Franklin Sebastián Arévalo Násquez con documento de identificación N° 0106336183 y por David Alexander Jaén Montero con documento de identificación N° 0150532547, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Análisis de caso que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 19 de junio del 2025

Atentamente,



Abg. Mishell Alexandra Piedra Correa, Mgstr.
1401010275

DEDICATORIA

El siguiente trabajo de titulación se lo dedicamos a nuestras familias, que han sido una parte fundamental durante el tiempo cursado en la universidad, brindándonos la comprensión, el apoyo, el cariño y el sustento necesario para poder cumplir con todos nuestros objetivos. Sin ustedes, el camino del aprendizaje se habría tornado mucho más complicado y laborioso.

A todos los compañeros y amigos que nos acompañaron en el camino del aprendizaje, aportando con su cariño, y ejemplo, y dejando una huella permanente en nuestra formación académica y profesional.

AGRADECIMIENTO

A nuestros padres por ser los artífices de este logro académico, sin su cariño, comprensión, apoyo y perseverancia, no hubiese sido esto posible, su ejemplo de dedicación en nuestra crianza ha marcado nuestra vida y ha moldeado las personas que somos hoy.

Quedamos profundamente agradecidos con los docentes que nos han guiado durante nuestra formación profesional, enseñándonos valores como la ética, la moral, la persistencia y el profesionalismo que se requiere para abordar el complicado mundo laboral.

De manera especial a nuestra tutora la Abg. Mishel Piedra Correa, por brindarnos las enseñanzas necesarias para sacar adelante este trabajo de titulación. Agradecemos profundamente los valores de rigor académico y pensamiento crítico que nos ha inculcado, además del compromiso y dedicación que ha demostrado hacia nuestra formación académica.

A la Universidad Politécnica Salesiana por otorgarnos una educación de calidad, enfocada en formar profesionales éticos y comprometidos con el aprendizaje. Por brindarnos el ambiente propicio para desarrollarnos académicamente quedaremos siempre agradecidos.

RESUMEN

El presente estudio se basa en la sentencia No. 184-18-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional, en la cual la Corte enfrentó el desafío de analizar si el actuar del registro civil al negar la inscripción de una hija nacida en una familia homoparental, afecta derechos reconocidos en la constitución.

El fallo de la corte se marcó como un hito en el reconocimiento de los tipos de familia en el Ecuador y los derechos de las personas miembros de comunidades LGBTI, logrando de esta forma, garantizar los derechos de las familias homoparentales y a su vez de los hijos nacidos en este tipo de familias.

El análisis pretende resolver la interrogante de cómo ha reaccionado el derecho de familia a la protección y el reconocimiento de las familias homoparentales y la doble filiación materna en el país, luego de la emisión de dicha sentencia, analizando los argumentos que se utilizaron, la contextualización de la familia en la normativa internacional y por último considerando el principio del interés superior del niño y su alcance.

Del estudio se concluye que el Ecuador ha adoptado medidas enfocadas en ampliar el reconocimiento de los derechos de las familias homoparentales, garantizando el interés superior del menor, en el caso en concreto, pero no se han implementado medidas enfocadas en evitar que esta situación se repita.

Palabras clave: Interés superior del niño, doble filiación materna, familias homoparentales, protección familiar.

ABSTRACT

This study is based on Judgment No. 184-18-SEP-CC issued by the Constitutional Court of Ecuador, in which the Court faced the challenge of analyzing whether the actions of the Civil Registry by denying the registration of a daughter born into a same-sex female couple violated rights recognized in the Constitution.

The Court's ruling marked a milestone in the recognition of diverse family structures in Ecuador and the rights of individuals belonging to LGBTI communities. It successfully guaranteed the rights of same-sex parent families, as well as those of children born into such families.

The analysis aims to address the question of how family law in Ecuador has responded to the protection and recognition of same-sex parent families and dual maternal affiliation following the issuance of this ruling. It examines the legal arguments presented, the international framework on family rights, and, finally, the relevance and scope of the best interests of the child principle.

From the study, it is concluded that Ecuador has adopted measures aimed at expanding the recognition of the rights of same-sex parent families, guaranteeing the best interests of the child in the specific case; however, no measures have been implemented to prevent this situation from recurring.

Keywords: Best interests of the child, dual maternal affiliation, same sex parent families, family protection.

Contenido

PORTADA.....	1
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	2
CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA.....	3
CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	3
DEDICATORIA.....	5
AGRADECIMIENTO.....	6
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
PROBLEMA DE ESTUDIO.....	11
1.1 Explicación del Problema de Estudio.....	11
1.2 Antecedentes o Estado del Arte.....	11
1.3 Importancia del Problema de Estudio.....	15
1.4 Metodología.....	16
2 OBJETIVO GENERAL.....	16
3 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	16
4 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	17
CAPÍTULO I.....	17
1.0. Examen del fundamento legal utilizado por el registro civil para negar la inscripción de la niña que nació dentro de una familia homoparental.....	17
1.1 Marco legal del Registro Civil en Ecuador.....	18
1.1.1. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.....	18
1.1.2. Código Civil.....	19
CAPITULO II.....	23
2.0. Analizar La Conceptualización Jurídica De La Familia Y La Filiación En La Normativa Internacional Y Ecuatoriana Con Un Enfoque Directo En Las Familias Homoparentales.....	23
2.1. Conceptualización jurídica de la familia en la normativa internacional.....	23
2.1.1. Instrumentos internacionales en Derechos Humanos.....	23
2.1.2. Principios de igualdad y no discriminación.....	24
2.2. Conceptualización Jurídica de la Familia y la Filiación en el Ordenamiento Ecuatoriano....	25
2.2.1. Marco Constitucional.....	25

2.2.2. Legislación secundaria.....	26
2.2.3. Jurisprudencia ecuatoriana	26
2.3. Conceptualización jurídica de la filiación.....	27
2.3.1. Normativa internacional.....	27
2.3.2. Normativa ecuatoriana	27
2.3.3. Tensiones entre la verdad jurídica y la verdad biológica	28
2.4. Las familias homoparentales.....	28
2.4.1. Desafíos en la normativa internacional y nacional.....	28
2.4.2. Avances jurisprudenciales	29
CAPITULO III.....	30
IDENTIFICAR SI FUE VULNERADO EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y AL	
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL CASO QUE SE ANALIZA	30
3.1 Constitución ecuatoriana.....	30
3.2 Tratados Internacionales	31
3.3. Derecho a la identidad	32
3.4. Principio de interés superior del niño	33
3.5. Contexto de la Sentencia N° 184-18-SEP-CC	33
3.6. Análisis crítico	34
3.6.1. Vulneración inicial por parte del Registro Civil.....	34
3.6.2. Corrección de la vulneración por la Corte Constitucional.....	34
3.6.3. Vulneración inicial por la falta de reconocimiento de la filiación.....	35
3.6.4. Protección del interés superior del niño en la sentencia.....	36
3.6.5. Deficiencias y limitaciones de la sentencia.....	36
3.6.6. Comparación con estándares internacionales	37
Conclusiones	38
Cronograma de actividades	41
Referencias.....	43

PROBLEMA DE ESTUDIO

1.1 Explicación del Problema de Estudio

El siguiente análisis se realizará en base a la sentencia N.º 184-18-SEP-CC, en la cual se examina de forma concreta el reconocimiento a una niña recién nacida por sus madres, una pareja homoparental, que la concibió mediante métodos de fecundación asistida.

Por ende, para el análisis se identificarán desde una perspectiva jurídica los derechos que fueron vulnerados, el contenido que estos abarcan y la normativa que se encontraba vigente y se aplicó para garantizar los derechos de la menor de edad, en tal contexto se realizará la siguiente pregunta de investigación:

¿Cómo responde el derecho de familia a la filiación de niños nacidos por reproducción asistida en familias homoparentales, luego del pronunciamiento de la sentencia N.º 184-18-SEP-CC?

1.2 Antecedentes o Estado del Arte

La concepción de familia ha variado significativamente en el país, muestra de ello es el reconocimiento que se dio a los tipos de familia en la Constitución de la Republica del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) “Se reconoce la familia en sus diversos tipos.”, un avance significativo en cuanto a los derechos de los miembros de la familia y de la sociedad.

Sin embargo, para poder analizar correctamente que implica reconocer “La familia en sus diversos tipos” es necesario abordar de forma correcta y específica el concepto de familia.

Según la Constitución Política de Colombia (1991) (Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, 1991, Art 42), "el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos

naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla” lo cual nos brinda una noción de la familia y los vínculos a los cuales se someten los miembros de la misma para conformarla.

Para la legislación ecuatoriana esta noción resulta un tanto alejada a su realidad ya que, al aceptar la familia en sus diversos tipos, ha contemplado distintas formas de fundar el núcleo familiar. “La constante transformación social conlleva una mayor acogida en cuanto a la composición familiar, así, por ejemplo, se habla de familia nuclear, de adopción, de acogida, reconstruida, monoparental, homoparental, entre otras.” (Puchaicela & Torres, 2020, p.25).

Noción que nos apega a la realidad del derecho ecuatoriano, mismo que tienen que estar en constante cambio y evolución, para adaptarse a las necesidades de los ciudadanos. La aceptación de los diversos tipos de familia por el estado ecuatoriano en su constitución garantiza derechos en cuanto a los miembros de la familia, permitiendo que las personas que se encuentran conviviendo en el núcleo familiar independientemente del grado de parentesco por afinidad o consanguinidad puedan ser reconocidos como una familia.

Un caso emblemático en el Ecuador y que marca un gran avance para el derecho ecuatoriano es la decisión sobre el matrimonio igualitario en la sentencia N.º 11-18-CN/19 emitida en el 2019 misma que reconoce las familias homoparentales y sus derechos, aunque aún persisten vacíos legales en temas como la filiación de hijos nacidos por estas técnicas. Por tanto, se hace necesario un desarrollo legislativo que armonice la práctica médica con los principios constitucionales, garantizando seguridad jurídica, igualdad y no discriminación para todas las formas de familia a en el país (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Al referirnos a este avance es necesario mencionar la evolución, el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales de los niños, que forman parte del núcleo familiar, y los cuales son ampliamente protegidos por el estado ecuatoriano, el cual garantiza su derecho a la identidad y a tener una familia. Según el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), "el interés superior de niñas, niños y adolescentes será considerado criterio rector en la aplicación y ejecución de este Código y de cualquier normativa relacionada con la niñez y adolescencia" (art. 11).

Es importante enfatizar cómo la Corte Constitucional del Ecuador reafirma con claridad que el principio del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un eje transversal de interpretación y aplicación normativa, con carácter prioritario, vinculante y de obligatorio cumplimiento. Este principio se encuentra reconocido tanto en la Constitución de la República del Ecuador en su art. 44, como en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. Este principio exige que, en toda decisión pública o privada que pueda afectar a menores de edad, sus derechos prevalezcan de manera absoluta sobre cualquier otro interés legítimo (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

Esto nos quiere decir que, para proteger el interés superior del niño, no basta con mencionarlo de forma general o como un formalismo si no que se debe actuar de manera concreta, detallada y fundamentada, es decir, cada vez que una autoridad tome una decisión que afecte a un niño o niña, debe analizar cuidadosamente el caso, considerando su situación particular, sus necesidades, y, sobre todo, escuchar su opinión, si tiene la edad y madurez suficiente para expresarla. También recalca que este principio es una obligación legal, no solo una recomendación.

Otro aspecto fundamental a considerar en el análisis del caso es el uso de las técnicas de reproducción asistida, mismas que si bien ya no son tan novedosas en cuanto a tiempo, ya que en ciertos países se llevan practicando durante varios años, para la legislación ecuatoriana, en el momento en el que se dictó la sentencia resultaban inexistentes o simplemente se había dejado a un lado sus implicaciones, puesto a que a diferencia de la actualidad no encontrábamos dentro de nuestro ordenamiento jurídico leyes o normas que regulen específicamente la filiación en casos de reproducción asistida, por lo cual este vacío normativo tenía que ser compensado por la decisión de los juzgadores, que en virtud de su función debían decidir intentando garantizar los derechos de las personas implicadas.

Según Salame Ortiz et al. (2019), en la legislación ecuatoriana y la aplicación de técnicas de reproducción asistida, analiza con profundidad la manera en que el derecho debe responder ante los avances científicos en materia de reproducción señala que las técnicas de reproducción asistida han transformado la noción tradicional de filiación, la cual ha estado históricamente vinculada a la procreación biológica y al vínculo natural entre madre, padre e hijo. Sin embargo, en los casos donde interviene la ciencia como en la fecundación in vitro o la inseminación artificial con donantes, el derecho debe reconfigurar sus criterios para no dejar desprotegidos a los hijos nacidos mediante estos métodos.

Por otro lado para la legislación colombiana la doble filiación materna o paterna no es una novedad, puesto a que, mediante la Sentencia C-683 de 2015, les dio la posibilidad de adoptar a parejas homosexuales, reconociendo la filiación homoparental, ya que “No existe evidencia de que la adopción por parejas del mismo sexo genere riesgo para la salud física o mental de los menores” (Corte Constitucional de Colombia, 2015), lo cual significo un avance en

cuanto a los derechos de los menores, las comunidades LGBTI y los tipos de familia en la legislación colombiana.

1.3 Importancia del Problema de Estudio

En tal caso podemos reconocer la necesidad de establecer en el Ecuador mecanismos claros para el reconocimiento de los hijos desde el momento en que los progenitores prestan su consentimiento informado para el uso de estas técnicas, garantizando así la seguridad jurídica y la igualdad de derechos, así también en este contexto cualquier reforma debe estar alineada con el principio del interés superior del niño, consagrado en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos, asegurando que todos los niños, independientemente del modo en que hayan sido concebidos, gocen del mismo nivel de protección y reconocimiento legal.

De todo esto parte la sentencia 184-18-SEP-CC del caso Satya, en la cual dos ciudadanas de origen británico llamadas Helen Bicknell y Nicola Rothon, que tuvieron una hija mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, exactamente mediante inseminación artificial, accionaron el ordenamiento jurídico ecuatoriano, al recibir la negativa de la inscripción del nacimiento de su hija Satya por parte del Registro Civil.

Esto fundamentándose principalmente en que al negar la inscripción de Satya se vulneraron derechos fundamentales que se encuentran amparados en la constitución, como es el derecho a la identidad, a la igualdad y a la no discriminación. Al principio la justicia del país falló en contra de la petición, tanto en primera como en segunda instancia, para finalmente reconocer la vulneración de dichos derechos mediante una acción extraordinaria de protección que fue presentada ante la Corte Constitucional por la Defensoría del Pueblo.

1.4 Metodología

El análisis que se va a realizar está conformado por tres capítulos, los cuales nos ayudarán a abordar los objetivos planteados dentro de la investigación. En el primer capítulo se examinarán los fundamentos legales utilizados para negar la inscripción de la menor con doble filiación materna; en el segundo capítulo se conceptualizará a la familia en la normativa nacional e internacional; y, para finalizar, se identificará si se vulneró el derecho a la identidad y, por ende, el principio del interés superior del niño.

El método utilizado para el análisis será la Dogmática Jurídica, procurando la revisión bibliográfica y jurídica de fuentes normativas que resultan esenciales para interpretar y comprender la decisión de los juzgadores, tales como: la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales, la Sentencia No. 184-18-SEP-CC, el Código de la Niñez y Adolescencia, y la Doctrina Jurídica.

2 OBJETIVO GENERAL

Analizar jurídicamente cómo se configura la filiación de los niños nacidos por reproducción asistida en las familias homoparentales, a partir del marco legal vigente y el precedente establecido en la sentencia N.º 184-18-SEP-CC.

3 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Examinar el fundamento legal utilizado por el Registro Civil para negar la inscripción de la niña que nació dentro de una familia homoparental.

Analizar la conceptualización jurídica de la familia y la filiación en la normativa internacional y ecuatoriana, con un enfoque directo en las familias homoparentales.

Identificar si fue vulnerado el derecho a la identidad y al principio del interés superior del niño, en el caso que se analiza.

4 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

CAPÍTULO I

1.0. Examen del fundamento legal utilizado por el registro civil para negar la inscripción de la niña que nació dentro de una familia homoparental.

La privación de la inscripción con doble filiación materna de una niña que nació en el seno de una familia homoparental por parte del Registro Civil Ecuatoriano establece un cuestionamiento desde un punto de vista jurídico, ético, y social de una gran relevancia. En función de lo cual se plantea un análisis de forma amplia y profunda de los fundamentos legales que pueden sustentar tal negativa.

El presente análisis se centra en identificar las disposiciones legales que fueron invocadas por el registro civil, para examinar los aspectos relativos a su validez frente a cuestiones como el principio de no discriminación, igualdad, y el interés superior del menor, el cual se encuentra consagrado en la Constitución del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y en los tratados internacionales ratificados por el país.

Dentro de la definición de la filiación, según el art. 222 del Código Civil (Asamblea Nacional, 2015), se establece el vínculo jurídico o biológico entre una madre y un padre heterosexuales, o por medio de un reconocimiento voluntario en el marco de un matrimonio o una unión de hecho. En este caso, a través de una pareja homoparental, la autoridad registral consideró que no existía un vínculo jurídico reconocido que permitiera la inscripción de la menor

con la filiación de ambas madres, ya que la normativa no contemplaba de forma explícita la doble maternidad en uniones homoparentales.

La normativa registral exigía que el reconocimiento de la filiación se ajustara a las categorías tradicionales de madre y padre, por lo que se excluye la posibilidad de registrar a dos personas del mismo sexo como progenitoras, como consecuencia de la falta de una expresa disposición que lo permitiera.

Razón por la cual, la inscripción de la filiación requiere que la pareja este unida por medio de un matrimonio o de una unión de hecho formal y reconocida al momento del nacimiento. En ello, la pareja homoparental referida dentro del caso de estudio no cumplía con este requisito, ya que el matrimonio igualitario no se reconoció en el país hasta 2019, y el nacimiento de la menor ocurrió antes de la fecha señalada.

1.1 Marco legal del Registro Civil en Ecuador

1.1.1. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles (LOGIDC) (2017), que regula el funcionamiento del Registro Civil, establece los procedimientos para la inscripción de nacimientos, defunciones, matrimonios, y otro tipo de actos que afectan el estado civil de las personas. En el contexto de la inscripción de nacimientos, los artículos relevantes comprenden: el art. 31 (Asamblea Nacional, 2017), que hace referencia a que la inscripción de nacimiento debe realizarse dentro de los 30 días posteriores al nacimiento.

En el código no se hace mención explícita a las restricciones basadas en la composición de la familia, pero si se establece que la inscripción debe estar fundamentada en el cumplimiento de requisitos legales, que pueden comprender la presentación de documentos que acrediten la filiación. Con respecto al art. 36 de la LOGIDC (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, 03 de

Julio) se hace alusión a los nombres de hijos, sin que se haga referencia a una limitante alguna a madres de familias homoparentales.

La LOGIDC no comprende disposiciones que prohíban de forma explícita a la inscripción de los hijos de familias homoparentales. No obstante, la interpretación que debe hacerse de estas normas por parte del Registro Civil puede basarse en una lectura restrictiva de conceptos que son tradicionales, como es el caso de la “filiación” o la “parentalidad”, que llevan a la negación de la inscripción al no reconocerse la validez jurídica de una familia homoparental (Fuentes, 2023).

1.1.2. Código Civil

El Código Civil, regula las relaciones familiares y la filiación, en los artículos que lo comprenden, el art. 247 (Asamblea Nacional, 2015), hace referencia a la filiación como una relación jurídica entre los padres e hijos, la cual puede ser de naturaleza biológica, o por medio de la adopción, en el código no se hace mención explícita a las familias homoparentales, pero su connotación tradicional puede limitar la filiación de dicho tipo de familias, sobre todo en los casos de inscripción directa y sin adopción.

El art. 246 del Código Civil (Asamblea Nacional, 2015), que regula la presunción de paternidad en el matrimonio, establece que los hijos nacidos dentro del matrimonio se presumen como hijos del esposo. Dentro de este artículo no se contempla explícitamente el caso de matrimonios entre las personas del mismo sexo, lo cual resulta ser un justificativo para que el Registro Civil niegue la inscripción.

La falta de actualización del Código Civil en referencia a los avances o corrientes internacionales en materia de derechos de las familias diversas, por lo que no existe una base para una interpretación moderna y que resulte adecuada a los tiempos actuales. En especial,

cuando aún persisten conceptos o nociones de esquemas tradicionales de filiación en los que no encaja una familia homoparental (Fernández, 2023).

Fundamentos en lo que se basó la negativa del Registro Civil

1.2.1. Interpretación restrictiva de la filiación

Las normativas del Código Civil y la LOGIDC no contemplan de manera explícita la doble paternidad o maternidad, asunto que resulta por su naturaleza, sumamente común en familias homoparentales, ya que estas suelen acceder a métodos alternativos que les permiten fundar una familia, en especial en los casos en los que no pueden acceder a la adopción.

Por lo que los prejuicios institucionales, pueden desembocar en interpretaciones conservadoras de los funcionarios del Registro Civil, que pueden estimar que las familias homoparentales no encajan dentro de los criterios conservadores de modelo tradicional de familia que se encuentra contemplados dentro del Código Civil. Por lo que se constituiría en una práctica que es contraria a los principios constitucionales y a los precedentes de la Corte Constitucional (Gutiérrez, 2022).

En consecuencia, la negativa del Registro Civil a la inscripción de una niña nacida en una familia homoparental carece de fundamento legal debido a la violación del principio de igualdad y no discriminación, en el que se niega la inscripción con doble filiación materna basada en la orientación sexual de los padres y contradice lo referido por el art. 11.2 de la CRE (2008) y los tratados internacionales.

Es, así pues, que el fundamento legal que utilizó el Registro Civil para la negación de la inscripción de la niña nacida de una familia homoparental se basa en una restrictiva interpretación de las normas de filiación que contempla el Código Civil o en la exigencia de

documentación adicional que no es requerida para los casos de las familias heterosexuales. De manera que se trata de una negativa insostenible en el marco constitucional ecuatoriano, en el que se prioriza la igualdad, la no discriminación y el interés superior del menor. Los precedentes de la Corte Constitucional y los tratados internacionales ratificados por el Estado obligan a que las acciones del Registro Civil se orienten a garantizar el derecho a la identidad de la niña, más allá de cualquier forma de composición de la familia.

Al realizarse una interpretación literal de las disposiciones de la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que no preveía un procedimiento específico para la inscripción de hijos de parejas homoparentales, se vulneraron derechos fundamentales de la menor y reconocidos en tratados internacionales que fueron ratificados por el país. Lo que llevó a que se considerara a la doble maternidad como inadmisibles, ya que el sistema registral estaba diseñado bajo un modelo heteronormativo, donde la filiación se vincula de manera exclusiva de una madre o de un padre, o de un progenitor biológico con el reconocimiento del otro cónyuge o de un compañero permanente.

El Registro Civil se fundamentó en la presunción de legitimidad establecida en el art. 246 del Código Civil (Asamblea Nacional, 2015), la cual contempla que los hijos nacidos dentro del matrimonio o unión de hecho son hijos de ambos cónyuges. No obstante, la autoridad registral negó la posibilidad de que se aplicara la presunción de concepción mediante métodos de reproducción asistida a la pareja homoparental, limitándose la inscripción a la madre biológica. La interpretación literal de las normas del Código Civil, sustentaron la negativa de la inscripción de la niña, específicamente las que son las encargadas de regular la filiación, bajo la interpretación de este código, no se prevé la situación en la que un niño tenga dos progenitoras, pues esto resulta biológicamente imposible, sin los métodos de reproducción asistida. Si

analizamos las leyes mencionadas en la negativa del Registro Civil, estas resultan ser débiles comparadas con las demás normas que debieron ser consideradas.

Como se indica en la jerarquía normativa del artículo 425 de la Constitución de la Republica del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), se aplicarán en el siguiente orden: la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas y las leyes ordinarias .Es decir, la Constitución se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico, por lo cual los principios que en ella se consagran deben ser los pilares para la interpretación de cualquier norma.

La simple aplicación de la norma resulta inadecuada ya que como lo menciona Nino (2003) las normas necesitan interpretación, los jueces mecánicos que aplican la ley rígidamente, sin considerar el caso concreto, simplemente deducen la solución de una regla preexistente, los jueces deben también interpretar o ponderar normas para resolver el caso.

Para Silveira (2017) aunque una ley se considere perfecta, no puede satisfacer todas las necesidades de la vida jurídica, por lo que es necesario que exista un intermediario que la adapte a las situaciones y circunstancias correctas.

Por lo cual si bien el fundamento que fue invocado es válido en cuanto se configura como una norma positiva del ordenamiento jurídico, resulta no ser adecuado, pues no considera el resto del ordenamiento jurídico, ni los avances en el garantismo de derechos por los que atravesó el país, desde el reconocimiento de los tipos de familia en la constitución, hasta las consultas normativas y los tratados internacionales a los que nos encontramos suscritos, y los cuales consideran las familias homoparentales.

CAPITULO II

2.0. Analizar La Conceptualización Jurídica De La Familia Y La Filiación En La Normativa Internacional Y Ecuatoriana Con Un Enfoque Directo En Las Familias Homoparentales.

El concepto de familia, de acuerdo a la propia evolución humana, ha cambiado de forma significativa en los últimos años, pasando desde un enfoque tradicional centrado en la unión heterosexual hacia un entendimiento más inclusivo y amplio que comprende distintas estructuras de las familias, que incluye las homoparentales. De manera que, es abordada la conceptualización jurídica de la familia y la filiación en el ámbito internacional y en la normativa de Ecuador, con un particular enfoque en las familias homoparentales.

Se establecen principios establecidos en instrumentos internacionales de DDHH y su influencia en la legislación ecuatoriana, en el que destaca avances, desafíos y vacíos legales en el reconocimiento de los derechos de estas familias.

2.1. Conceptualización jurídica de la familia en la normativa internacional

2.1.1. Instrumentos internacionales en Derechos Humanos

La noción de la familia en el derecho internacional se ha abordado desde la perspectiva de los DDHH. En los que instrumentos como la Declaración Universal de los DDHH (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y la Convención Americana sobre DDHH (CADH) que establece que la familia es la unidad fundamental de la sociedad, y es además protegida por el Estado (Acosta, 2020).

El art. 16 de la DUDH (1948), declara que los hombres y mujeres, a partir de una edad apta tienen derecho a casarse y fundar una familia, sin ningún tipo de restricción por motivos de nacionalidad, raza, o religión. Aunque no se menciona forma explícita a la orientación sexual, su

moderna interpretación por organismos internacionales debe hacer inclusión a las familias homoparentales.

El art. 23 del PIDCP (Naciones Unidas, 1976), reconoce el derecho a formar familia, y de la necesidad de protección por parte del Estado, sin que se defina un único modelo de familia y la necesidad de una protección del Estado, sin que ello implique una única definición del modelo de familia.

Art. 17 de la CADH (Organización de los Estados Americanos, 1978), protege la familia como un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que se prohíbe cualquier injerencia arbitraria en su vida privada.

La CIDH tiene un rol fundamental en la evolución de este concepto. En el caso Riffo y Niñas vs. Chile (Corte IDH, Atala Riffo y niñas vs. Chile, 2012). La Corte estableció que la orientación sexual no puede ser criterio para limitar derechos familiares incluyendo la custodia de hijos en familias homoparentales. De igual manera, en la Opinión OC-24/17, la Corte afirmó que los Estados deben garantizar el acceso al matrimonio y los derechos derivados de este a parejas del mismo sexo, lo que incluye la protección de la familia homoparental.

2.1.2. Principios de igualdad y no discriminación

El principio de no discriminación, que consagra en el PIDCP, art. 2 y Art. 1, la CADH, es fundamental para el reconocimiento de las familias homoparentales. La CDN (Asamblea General de la ONU, 1990) prioriza el interés superior del niño, lo que implica que las decisiones sobre filiación deben centrarse en el bienestar del menor, independientemente de la orientación sexual de los progenitores. Organismos como el Comité de DDHH de la ONU, y el Comité de los Derechos del Niño han instado a los Estados a eliminar barreras legales que impidan el

reconocimiento de familias diferentes y diversas, que incluyen las que son formadas por parejas del mismo sexo.

2.2. Conceptualización Jurídica de la Familia y la Filiación en el Ordenamiento Ecuatoriano

2.2.1. Marco Constitucional

La CRE (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) representa un significativo avance en la protección de los DDHH y la diversidad de las familias. En el que el art. 67, reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, pero en el que se especifica que esta puede constituirse por vínculos de hecho o vínculos jurídicos, lo que abre la puerta al reconocimiento de las diversas familias, que incluye las homoparentales. No obstante, se limita el matrimonio a la unión entre una mujer y hombre, aunque reconoce la unión.

Por su parte, el art. 68 establece que las uniones de hecho estables y monogámicas generan los mismos derechos y obligaciones que matrimonio, lo que incluye la filiación y el patrimonio. El art. 11.2 consagra el principio de igualdad y no discriminación, que incluye la orientación sexual como una categoría protegida.

La Sentencia N° 184-18-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador (2018) marcó un importante criterio al reconocer el matrimonio igualitario, interpretando que la limitación del matrimonio a parejas heterosexuales es violatoria de los principios de igualdad y no discriminación.

Por su parte, el art. 44 prioriza que interés superior del menor, en el que se garantiza su derecho a una familia y a no ser separado de sus padres. Es un principio fundamental para la

protección de los hijos de familias homoparentales, por lo que se asegura que las decisiones judiciales y administrativas se basen en su bienestar.

2.2.2. Legislación secundaria

El Código Civil (2015) establece una regulación de la familia desde un punto de vista tradicional, que se centra en el matrimonio heterosexual y la filiación biológica o adoptiva. Por lo que es un instrumento que no está acorde con las nuevas realidades de las formas de familia. Lo que evidencia vacíos legales sobre este aspecto.

El Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003) prioriza el interés superior del menor y que regula la filiación por medio del reconocimiento voluntario, pruebas científicas o sentencias judiciales. No obstante, no cuenta con disposiciones específicas para la filiación homoparentales, lo que produce inseguridad. En la sentencia N° 184-18-SEP-CC se aborda este aspecto, en el que ordena el registro de una menor como hija de dos mujeres, en el que se basa en los principios constitucionales y el interés superior del menor.

2.2.3. Jurisprudencia ecuatoriana

La sentencia N° 184-18-SEP-CC (2018) marcó una importante referencia al reconocimiento de la filiación homoparental y el derecho a la identidad de una menor hija de dos mujeres. La Corte argumenta que la negativa del Registro Civil de la inscripción a la menor era violatoria de los arts. 11.2, 44, 45 y 66.28 de la CRE, así como la CADH. Lo que prioriza la verdad jurídica y afectiva sobre la verdad biológica, lo que se alinea con los estándares internacionales en la materia.

La sentencia N° 10-18-CN/19 (2019), que legalizó el matrimonio igualitario, en el que se contemplaron distintos avances para garantizar que las parejas del mismo sexo cuenten con acceso a los mismos derechos que tienen a las parejas heterosexuales, lo que incluye la filiación. Lo que

refleja una progresiva interpretación de la conceptualización de la familia. Pero que evidencia la necesidad de futuras reformas para que exista una adecuada armonización con el marco normativo interno.

2.3. Conceptualización jurídica de la filiación

2.3.1. Normativa internacional

La filiación se establece como una relación jurídica entre padres e hijos, por lo que es un componente esencial del derecho a la identidad. La CDN (Asamblea General de la ONU, 1990) destaca en su art. 8, la protección de los niños a la preservación de su identidad, lo que incluye su nombre, identidad, relaciones familiares y nacionales. Es un derecho aplicable a los hijos de familias homoparentales, en especial en contextos de adopción o reproducción asistida, en el que la filiación puede fundamentarse en vínculos jurídicos o afectivos.

La Corte IDH, en criterios como el de *Gelman vs Uruguay* (2011), en el que se subraya el derecho a la identidad que incluye el reconocimiento de la filiación jurídica, que incluye en estructuras familiares no tradicionales (Pérez, 2021). La Opinión Consultiva OC-24/17 en el que se refuerza la idea de instar a los Estados a garantizar la inscripción de hijos de parejas homoparentales en registros civiles, sin ningún tipo de discriminación por orientación sexual.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en casos como *Bensaid vs. Reino Unido* (2001), en el que se reconoce la identidad familiar trasciende los vínculos biológicos y que abarca las relaciones sociales y afectivas (Viteri, 2022). Son estándares internacionales que destacan las necesidades de adaptar los sistemas de filiación a las realidades de las realidades de las familias homoparentales, en el que se asegure el derecho a la identidad de los menores.

2.3.2. Normativa ecuatoriana

La filiación se contempla en el Código Civil (Asamblea Nacional, 2015), en el que se distingue entre la filiación matrimonial, extramatrimonial y adoptiva. La presunción de maternidad/paternidad se basa tradicionalmente en el matrimonio heterosexual, lo que dificulta el reconocimiento de la filiación en familias homoparentales.

El CNA establece que la filiación puede determinarse por reconocimiento voluntario, prueba científica o sentencia judicial. No obstante, no se contempla de forma explícita la filiación en las familias monoparentales que genera inseguridad jurídica. La sentencia N° 184-18-SEP-CC (2018) en el que se abordó este aspecto al ordenarse el registro de una menor como hija de dos mujeres, por lo que se reconoce la filiación basada en la voluntad parental y el contexto familiar. En ello se priorizó el interés superior del menor y el derecho a la identidad, para alinearse así con estándares internacionales que valoran los vínculos jurídicos y afectivos.

2.3.3. Tensiones entre la verdad jurídica y la verdad biológica

La normativa prioriza la verdad biológica en la determinación de la filiación. No obstante, la sentencia N° 184-18-SEP-CC en el que se reconoce la validez de la filiación fundamentada en la verdad afectiva y jurídica en especial en los casos de reproducción asistida en familias monoparentales. Es una decisión que refleja un progresivo enfoque que privilegia el bienestar del menor sobre los criterios estrictamente biológicos, que requiere reformas legislativas para la institucionalización de este criterio.

2.4. Las familias homoparentales

2.4.1. Desafíos en la normativa internacional y nacional

Las familias homoparentales dentro de los propios avances sociales, tienen un significativo por cuestiones relacionadas a aspectos culturales, legislativos y religiosas. A nivel internacional, aunque se identifican avances claros en un enfoque de inclusión y de igualdad, los

Estados tienen sus propias regulaciones internas (Gómez, 2022). En el caso de Ecuador, al no contar con una regulación específica para la filiación homoparental, en especial en los casos de reproducción asistida, en el que se crea inseguridad jurídica. El art. 68 de la CRE, en el que se restringe la adopción de las parejas del mismo, lo que es una limitación para el reconocimiento pleno de los derechos de las familias homoparentales, lo que contradice los principios de igualdad y diversidad.

2.4.2. Avances jurisprudenciales

La sentencia N° 184-18-SEP-CC más la legalización del matrimonio igualitario (Sentencia N° 11-18-CN/19, 2019) comprenden un enfoque progresivo que correlaciona la normativa ecuatoriana con los estándares internacionales. A pesar de ellos, estos avances dependen de la jurisprudencia, lo que resalta la necesidad de reformas legislativas para garantizar así la seguridad jurídica, en el que se puedan atender a los distintos vacíos legales que aún permanecen. Por lo cuales se debe existir un verdadero enfoque progresivo.

La corriente internacional promueva una amplia visión de la familia, en el que se enfatiza la igualdad, la no discriminación y el interés superior del menor. Por lo que la falta de regulación específica y las restricciones normativas que evidencian la necesidad de reformas legislativas para correlacionar el marco interno con los estándares internacionales (Acosta, 2020). Son reformas que deben garantizar la protección de los derechos de los menores en familias homoparentales, en el que se debe consolidar un sistema jurídico equitativo, respetuoso, e inclusivo de la diversidad familiar.

CAPITULO III

IDENTIFICAR SI FUE VULNERADO EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL CASO QUE SE ANALIZA

La Sentencia N° 184-18-SEP-CC, emitida por la Corte Constitucional, aborda un caso que resulta ser relevante y paradigmático en relación con la protección del derecho a la identidad de los hijos nacidos en el contexto de las familias homoparentales, por lo cual para determinar de manera crítica si la resolución del Registro Civil vulnera el principio del interés superior del menor y el derecho a la identidad es necesario que analicemos las garantías de derechos que otorga la constitución desde el punto de vista jurídico, los principios constitucionales, y los estándares internacionales que son aplicables, así como las implicaciones de la decisión judicial.

3.1 Constitución ecuatoriana

La Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) es el pilar fundamental para analizar la validez de la negativa del Registro Civil. Entre los principios relevantes se encuentran: el art. 11.2, de la CRE (2008) establece el principio de igualdad y la no discriminación, en el que se prohíbe cualquier forma de discriminación por razones de identidad de género, estado civil u orientación sexual, entre otros. Por lo que la premisa protege a las familias homoparentales y en consecuencia a sus hijos.

El art. 66.9 de la CRE (2008) garantiza el derecho de la identidad personal, que incluye el derecho de toda persona a ser inscrita en el Registro Civil y a tener nombre y apellidos. Por lo que negar la inscripción de una niña por su composición de familia viola este derecho fundamental.

El art. 67 de la CRE (2008) reconoce la familia en sus diversos tipos, sin que se limite en un modelo heterosexual. Lo que es importante, ya que significa una protección a las familias

homoparentales y establece que el Estado debe garantizarle los mismos derechos que a otras familias.

Por su parte, el art. 44, de la CRE (2008), consagra el principio del interés superior del niño, el cual debe prevalecer en todas las decisiones que afecten a los menores. La negativa del Registro Civil de inscripción a una niña nacida en una familia homoparental puede interpretarse como una violación de tales principios constitucionales, ya que, representaría una clara muestra de discriminación a los padres por su orientación sexual, privando a la menor de su fundamental derecho a la identidad.

3.2 Tratados Internacionales

Ecuador ha suscrito distintos tratados internacionales que protegen los derechos humanos y son de obligatorio cumplimiento conforme al art. 424 de la CRE (2008), que establece la supremacía de los tratados internacionales sobre la legislación secundaria. Entre ellos se encuentran: Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH): art. 3 derecho al reconocimiento de personalidad jurídica; art. 17 protección de la familia, sin distinción de su composición, art. 24 igualdad ante ley, que prohíbe la discriminación por orientación sexual.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (Asamblea General de la ONU, 1990): art. 7 derecho del niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a tener un nombre y una nacionalidad; art. 2 prohibición de discriminación contra los niños por la condición de sus padres.

Asimismo, la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de DDHH (Paredes y Nuñez, 2020): establece que los Estados deben garantizar el acceso igualitario al matrimonio, y de los derechos familiares, que incluye la filiación, para las parejas del mismo

sexo. Aunque no es vinculante, si tiene un peso significativo en la interpretación, dado que la Corte Constitucional reconoce la relevancia en casos relacionados con derechos LGTBI.

La negativa del Registro Civil puede contravenir estos tratados, ya que la inscripción de una niña resulta ser un derecho fundamental de una menor, y su negación por causa de la orientación sexual de los padres es una clara forma de discriminación.

3.3. Derecho a la identidad

El derecho a la identidad es reconocido en el art. 66.28 de la CRE (2008), que comprende el derecho de toda persona a tener un nombre, una nacionalidad, y una filiación, así como a conocer su origen y mantener vínculos familiares. Es un derecho fundamental para garantizar la dignidad humana, y el desarrollo integral de la persona en especial en el caso de menores de edad, quienes son sujetos de protección especial constitucional. En el contexto que comprenden las familias homoparentales, el derecho a la identidad tiene una dimensión importante, ya que la falta de reconocimiento legal de la filiación de parte de alguno de los progenitores lleva a que se generen vacíos que afecten la estabilidad social, emocional, y jurídica del menor.

A nivel internacional, se trata de un derecho que es protegido por instrumentos como la CDN (1990), específicamente en el art.8, en el que se establece la obligación de los Estados de dar respeto a los derechos de los niños preservando su identidad, que incluye su nombre, nacionalidad y relaciones familiares. En los casos de familias homoparentales, es un derecho que comprende en garantizar que los menores tengan acceso al reconocimiento de ambos progenitores, en independencia de su condición sexual, o de los métodos mediante los cuales se haya dado su concepción.

3.4. Principio de interés superior del niño

El principio de interés superior del niño es consagrado en el art. 44 de la CRE (2008), y en el art. 3 de CDN (1990) que establece que todas las decisiones que afecten a los menores, y a su bienestar deben ser consideradas acorde al interés superior del niño. Este es un principio que obliga a las autoridades judiciales a la priorización de los derechos del niño sobre demás intereses. Con lo cual se garantice su desarrollo integral, estabilidad emocional y su acceso a una familia. Por lo que, dentro de la realidad de las familias homoparentales, el interés superior del niño requiere que las decisiones judiciales eviten cualquier forma de discriminación fundamentada en la orientación sexual de los progenitores, y aseguren la protección de los derechos fundamentales del niño (Viteri A. , 2020).

3.5. Contexto de la Sentencia N° 184-18-SEP-CC

La sentencia del caso Satya, una menor que nació por medio de la inseminación artificial dentro de una unión de hecho entre dos mujeres. La controversia surge cuando el Registro Civil de Ecuador se niega a inscribir a ambas mujeres como las madres de la niña, para ello se argumenta que la legislación nacional no reconocía la doble maternidad en familia homoparentales (Sentencia No. 184-18-SEP-CC, Caso No. 1692-12-EP., 2018).

Razón por la cual, se interpuso una acción de protección, alegando una vulneración de los derechos constitucionales de la menor, en particular su derecho a la identidad y al interés superior del niño. La Corte Constitucional resolvió en favor de las demandantes, por lo que se ordenó la inscripción de ambas madres en el acta de nacimiento de Satya, lo que se basa en la igualdad y no discriminación, el derecho a la identidad y el principio de interés superior del niño (Sentencia No. 184-18-SEP-CC, Caso No. 1692-12-EP., 2018).

3.6. Análisis crítico

3.6.1. Vulneración inicial por parte del Registro Civil

El derecho a la identidad de la menor fue inicialmente vulnerado por la negativa del Registro Civil a la inscripción de ambas mujeres como madres. Es una decisión que se fundamenta en una interpretación restrictiva del Código Civil, que no contemplaba en ese momento la filiación homoparental. La negativa privó a la menor de un reconocimiento jurídico pleno de su realidad familiar, lo que afecta su derecho a tener una identidad completa, lo que incluye la filiación con ambas progenitoras. Tal omisión supuso un vacío jurídico que ponía en riesgo la estabilidad emocional y social de la menor, al no reconocerse legalmente el vínculo con una de las madres (Ramos, 2022).

La Corte Constitucional, al analizar el caso, en el que se señala que la negativa del Registro Civil significó una forma de discriminación por la orientación sexual de sus madres, además destacó que el derecho a la identidad no puede supeditarse a una visión tradicional de la familia, ya que el art. 67 de la CRE reconoce la diversidad de las estructuras familiares, lo que incluye las uniones de hecho (Ortiz, 2024).

3.6.2. Corrección de la vulneración por la Corte Constitucional

La sentencia de la Corte Constitucional corrigió tal vulneración al ordenar la inscripción de la menor con los dos apellidos de sus madres, reconociendo el derecho a la identidad de la menor. Esto mediante el apoyo de precedentes internacionales, como la Opinión Consultiva OC-24/17 (Paredes y Nuñez, 2020) de la Corte IDH, que establece que los Estados deben garantizar la igualdad de los derechos para la familia homoparentales, que incluyen el reconocimiento de la filiación.

Con lo que, se revela que, aunque la sentencia resolvió la vulneración específica del derecho a la identidad de Satya, no consideró de forma integral las deficiencias propias de la estructura del marco normativo nacional (Sentencia No. 184-18-SEP-CC, Caso No. 1692-12-EP., 2018). En instrumentos como el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil no se contemplaban disposiciones claras que regulen la filiación en familias homoparentales, lo que generó la necesidad de una acción judicial para la protección de los derechos de la menor. Esto se configura como una laguna legislativa que evidencia una vulneración estructural que se encuentra aún vigente.

3.6.3. Vulneración inicial por la falta de reconocimiento de la filiación

El principio de interés superior del niño se vulneró en un inicio por la negativa del Registro Civil, ya que la falta de reconocimiento de la doble maternidad afecta de forma directa la estabilidad jurídica y emocional del menor. Por lo que es un derecho que exige que los menores tengan acceso a una familia estable y protegida, lo que incluye el reconocimiento legal de ambos progenitores. La omisión del Registro Civil logró crear una situación de incertidumbre que afectó los derechos Satya a la seguridad social, herencia y demás beneficios (Sentencia No. 184-18-SEP-CC, Caso No. 1692-12-EP., 2018).

La negativa del Registro Civil se fundamentó en una interpretación que privilegia la noción tradicional de la familia, por lo que ignora la realidad social de las familias homoparentales. Lo que contraviene el art. 44 de la CRE, que establece que el Estado debe garantizar el desarrollo integral de los menores, en el que se priorice su bienestar por encima de cualquier otra consideración (Sentencia No. 184-18-SEP-CC, Caso No. 1692-12-EP., 2018).

3.6.4. Protección del interés superior del niño en la sentencia

La Corte Constitucional, al dar el mandato de inscripción de ambas madres, protegiendo el interés superior de la menor y garantizándole un entorno familiar estable y registrado, reconoce que el bienestar de Satya depende de la protección de su derecho a la identidad y de la igualdad de trato a su familia, su derecho a que se evite cualquier forma de discriminación fundamentada en la orientación sexual de sus progenitoras (Sentencia No. 184-18-SEP-CC, Caso No. 1692-12-EP., 2018). No obstante, la sentencia no toma en cuenta de forma explícita otros aspectos del interés superior del niño, como la necesidad de que se garantice la participación de la menor en el proceso, en relación con la madurez y edad. Como exige el art. 12 de la CDN (Asamblea General de la ONU, 1990).

3.6.5. Deficiencias y limitaciones de la sentencia

Pese a que la sentencia representa un gran avance en cuanto a la protección de los derechos de los hijos nacidos en el seno de las familias homoparentales, presenta ciertas limitaciones que deben ser expuestas de forma crítica, (Sentencia No. 184-18-SEP-CC, Caso No. 1692-12-EP., 2018):

Falta de claridad de la norma: la sentencia resuelve el caso particular de Satya, pero no hace alusión a directrices claras para la reforma del marco normativo nacional. De la misma manera con respecto al Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil sobre la filiación homoparental se sigue generando incertidumbre jurídica para otras personas en similares situaciones.

Enfoque reactivo en lugar de preventivo: la Corte Constitucional actuó de una manera reactiva al corregir una específica vulneración, pero no exhortó al legislativo a realizar una

reforma legal enfocada en garantizar la adecuada protección de los derechos, con una orientación proactiva de los derechos de los menores en familias homoparentales.

Ausencia de análisis interseccional: la sentencia no atiende a una profundización acerca de las maneras en cómo la discriminación por la orientación sexual se relaciona con otros factores, como el género o la situación socioeconómica, que pueden agravar la vulneración de los derechos de los menores en familias homoparentales.

3.6.6. Comparación con estándares internacionales

La sentencia se correlaciona con estándares internacionales, como la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH (Paredes y Nuñez, 2020), que obliga a que los Estados a garanticen la igualdad de los derechos de las familias homoparentales. No obstante, en comparación con jurisdicciones que se encuentran más en consonancia en cuanto a acoger una amplitud mucho más garantista de estos derechos, como Canadá o España, se encuentra muy alejada, estas legislaciones reconocen de forma explícita la filiación desde el nacimiento, con respecto a esto, existe un rezago por parte del Ecuador ya que la sentencia no logra subsanar de forma amplia este vacío. En el caso de España, el art. 3 de la Ley 14/2006 establece que a la cónyuge de la madre gestante se le reconocer como madre, sin que sea necesario procesos judiciales, por lo que se asegura la protección inmediata de los derechos del menor (Ramos, 2022). En cambio, en el Ecuador, se debe recurrir una acción de protección para garantizar el derecho de la identidad de Satya, lo que evidencia una vulneración estructural que persiste en el sistema jurídico.

En razón de lo anteriormente desarrollado, la sentencia logró en su momento la corrección de la vulneración del derecho a la identidad y al principio de interés superior del niño, al ordenarse la inscripción de ambas madres en acta de nacimiento de la niña. Esto represento un

gran avance en la protección de derechos de los menores nacidos en el seno o en el núcleo de familias homoparentales y el reconocimiento de la diversidad familiar en el Ecuador.

No obstante, un análisis crítico revela que la sentencia no aborda las deficiencias estructurales del marco normativo, lo que puede perpetuar vulneraciones análogas en el futuro. La falta de claridad legislativa, la ausencia de un enfoque proactivo y la omisión de un análisis interseccional limitan el alcance de la sentencia.

Conclusiones

El estado ecuatoriano se ha caracterizado por su garantismo y protección de derechos, en especial en cuanto a los niños, niñas y adolescentes, por lo cual la negativa del Registro Civil en cuanto a la inscripción de la niña Satya con doble filiación materna, resulta ser restrictiva de derechos ya que no se consideran elementos fundamentales, como la progresión de derechos y los tratados internacionales en los que se encuentra suscrito el país.

Además, los fundamentos que invoco el Registro Civil para la negar como tal la inscripción de la niña se pueden considerar como prohibitivos en cuanto a su interpretación, ya que como tal la ley no contemplaba este tipo de casos, por lo cuanto se asumía que la menor no podía ser inscrita con la doble filiación materna, por lo cual la interpretación textual de la norma resulto ser nociva en cuanto a garantizar derechos de los niños nacidos en este tipo de familias homoparentales.

El análisis que se desarrolla en el capítulo II de este trabajo de titulación nos permite constatar que la conceptualización jurídica de la familia y de la filiación ha experimentado una evolución significativa tanto en el derecho internacional así como en nuestro ordenamiento jurídico, a partir de una visión de derechos humanos misma que exige incluir a los nuevos

modelos de familias homoparentales dentro del contexto de protección jurídica esto fundamentándose en que el Ecuador es un garantista de derechos.

En el contexto internacional, los instrumentos fundamentales de derechos humanos han establecido las bases para una interpretación amplia e inclusiva del concepto de familia, reconociendo así que no existe un único modelo legítimo de organización familiar a través de la jurisprudencia progresiva de tribunales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se ha establecido doctrina según la cual la orientación sexual no puede constituir un criterio válido para excluir a personas de formar familias y de adquirir derechos familiares, del mismo modo no pueden quedar desamparadas del derecho de familia, que incluye la filiación. Por lo cual este análisis se centra y se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación y el interés superior del niño, los cuales constituyen parámetros vinculantes para los Estados, de modo que estos están obligados a proteger y garantizar a la familia como el centro y núcleo fundamental de las sociedades.

En nuestro país la Constitución de la Republica del Ecuador del 2008 marcó un punto importante al establecer una visión más inclusiva de la familia, permitiendo su conformación tanto por vínculos jurídicos como de hecho y reconociendo expresamente la orientación sexual como categoría protegida contra toda forma de discriminación. Sin embargo, persisten tensiones entre este marco constitucional garantista y ciertas disposiciones del Código Civil y del Código de la Niñez y Adolescencia, los cuales aún responden a una concepción tradicional y restrictiva de la filiación, anclada en parámetros biológicos y heteronormativos.

La jurisprudencia constitucional, especialmente a partir de la sentencia No. 184-18-SEP-CC, ha suplido parte de estas omisiones normativas al reconocer la filiación homoparental

basada en la voluntad procreacional y el vínculo afectivo, desplazando el criterio exclusivo de la verdad biológica y privilegiando el derecho a la identidad y el interés superior del menor, por lo que este desarrollo jurisprudencial, que es muy valioso necesita con urgencia de reformas legislativas que institucionalicen tales avances, dotando de seguridad jurídica a las familias diversas, ya que el derecho es progresivo tal y como la sociedad. Si se continua con un avance normativo enfocado en la armonía entre todas las normas que regulan este tipo de temas podríamos garantizar la no vulneración de derechos, debido a que todos los textos normativos evolucionarían conjuntamente y así se obtendría un marco legal mucho más coherente con los estándares internacionales de derechos humanos y con la propia Constitución ecuatoriana, que asegura la igualdad sustantiva y la protección integral del derecho a la identidad de todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna por la orientación sexual de sus progenitores o demás factores que puedan influir en una segregación por una condición totalmente alejada a la realidad familiar que hoy en día acepta la Constitución.

En el tercer capítulo se aborda el interés superior del menor y su derecho a la identidad, al emitir una sentencia favorable referente a la inscripción con doble filiación materna, la Corte Constitucional reconoció la vulneración del principio del interés superior del niño y su derecho a la identidad, haciendo principalmente alusión a la interpretación de la norma, la cual expone especialmente la contraposición de una ley que fue diseñada para una realidad social de una época distinta y la cual no se vio adaptada a los avances en la garantía de derechos de los tipos de familia que se contemplaron en la constitución del 2008.

Por lo cual desde el momento en el cual se emitió la sentencia, el derecho ecuatoriano ha respondido a la filiación de niños nacidos por reproducción asistida en familias homoparentales de manera positiva, esto se evidencia en la orden de la Corte Constitucional en inscribir a la niña

con los dos apellidos de sus madres, en los cambios que se han realizado en cuanto a la antigua Ley de Registro Civil y la nueva Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Y la progresión de derechos derivada de esta sentencia como es el matrimonio igualitario, el cual se aprobó con posterioridad a la sentencia del Caso Satya, brindándoles la oportunidad a las parejas del mismo sexo de fundar una familia que se encuentre reconocida por el Registro Civil.

Sin embargo, todavía existen limitaciones que se siguen dando ya que no fueron analizadas y resueltas en el caso, como es el enfoque reactivo del caso, en el cual se centra en corregir de manera específica la vulneración, pero no se exhorta al legislativo a adecuar la ley con la finalidad de una garantía adecuada de derechos, como se evidencia en el Código Civil, en el cual se siguen utilizando términos como padre y madre, y no otros que podrían ser más ajustados a la realidad como es progenitores.

Para finalizar, podemos discernir que el derecho ecuatoriano ha aceptado de una manera implícita la idea de que el hogar que acoge o protege al niño es su “realidad familiar”, protegiendo la estructura en la que nace el niño, otorgándole validez a los vínculos afectivos que nacen de la voluntad procreacional, y dándole cabida a una nueva especie de interpretación, en cuanto a establecer la filiación de niños nacidos en familias homoparentales y que fueron concebidos mediante métodos de reproducción asistida.

Cronograma de actividades

Actividad	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
2025-2026					

Identificación y localización del caso sujeto a análisis.	X	X																		
Elaboración del plan de análisis de caso.					X	X														
Recopilación de información doctrinaria y legal.							X	X												
Análisis e interpretación de la información recopilada.									X	X										
Sistematización de la información.										X		X								
Redacción del informe final del caso en análisis.													X	X						
Presentación del informe del caso analizado.																				X
Disertación del trabajo de titulación.																				X

Referencias

Acosta, A. (2020). El derecho a la identidad y la filiación en las familias homoparentales: Un análisis desde el derecho comparado. *Revista de Derecho*, 35(2,), 45-67.

doi:<https://doi.org/10.4067/S0718-09502020000200045>

Asamblea General de la ONU. (2 de septiembre de 1990). *Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)*. Obtenido de Asamblea General de la ONU:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos* . Obtenido de Asamblea General de las Naciones Unidas:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Asamblea Nacional. (2015). *Código Civil*. Quito: Congreso Nacional.

doi:<https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>

Asamblea Nacional. (2017). *La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDC)*. Registro Oficial No. 684.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

doi:https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (1991). *Constitución Política De La República de Colombia*. Obtenido de

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4125

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019, 03 de Julio). *Ley Organica de Gestion de la Identidad y Datos Civiles*. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp->

content/uploads/2019/08/Ley-Org%C3%A1nica-de-Gesti%C3%B3n-de-la-Identidad-y-Datos-Civiles.pdf

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial Suplemento 737,. Obtenido de <https://www.registroficial.gob.ec/>

Corte Constitucional de Colombia. (4 de Noviembre de 2015). *Sentencia C-683*. Recuperado el 1 de Mayo de 2025, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-683-15.htm>

Corte IDH, Atala Riffo y niñas vs. Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de FEBRERO de 2012). Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

Fernández, L. (2023). La filiación como nexo jurídico derivado de la procreación. *Revista de Derecho de Familia*, 18(2), 65-83.

Fuertes, W. (2023). El interés superior del niño y la nulidad del reconocimiento de filiación extramatrimonial. *Universitas*(38), 213-240. doi:<https://doi.org/10.17163/uni.n38.2019.10>

Gómez, M. (2022). Familias homoparentales y derechos humanos: Avances y desafíos en América Latina. *Anuario de Derechos Humanos*, 15(1), 123-140. doi:<https://doi.org/10.5354/0718-2279.2019.53123>

Gutiérrez, E. (2022). *Adopción homoparental y el derecho a tener una familia en Ecuador*. Repositorio Digital IAEN. doi:<https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/6071>

Naciones Unidas. (23 de marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Naciones Unidas: www.ohchr.org

Nino, C. S. (2003). *Introducción al análisis del derecho*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Obtenido de https://inecipeba.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/08/introduccion_al_analisis_del_derecho_-_carlos_santiago_nino.pdf

Organización de los Estados Americanos. (18 de julio de 1978). *Convención Americana sobre*

Derechos Humanos (Pacto de San José). Obtenido de

https://www.oas.org/dil/es/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Ortiz, M. (2024). *Análisis del control difuso de convencionalidad en la sentencia de consulta de norma referente al “matrimonio igualitario” caso No. 11-18-cn/19*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

doi:<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a2b4a405-dc92-4ff4-956f-d54cc139c539/content>

Paredes y Nuñez. (2020). El matrimonio igualitario a la luz de la Convención Americana:

análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17 en el contexto jurídico ecuatoriano. *Revista de Derecho*. doi:10.32719/26312484.2019.32.4

Pérez, L. (2021). El principio del interés superior del menor en la jurisprudencia interamericana y su impacto en las familias diversas. *Revista Ius et Praxis*, 89-110.

doi:<https://doi.org/10.4067/S0718-00122021000100089>

Puchaicela, C. G., & Torres, M. X. (9 de Julio de 2020). Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos. *Revista Espacios*, 25.

Ramos, J. (2022). Familias homoparentales y derechos reproductivos en América Latina:

Avances y desafíos. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 31(2).

doi:<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/latinoamericana>

Salame Ortiz, M. A. (Diciembre de 2019). LA FILIACIÓN EN LA LEGISLACIÓN

ECUATORIANA Y LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN

HUMANA ASISTIDA. *Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES*, 2(3), 36-

41. Recuperado el 08 de Mayo de 2025, de

<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/1621>

Sentencia N° 11-18-CN/19, N° 11-18-CN/19 (Corte Constitucional del Ecuador 2019). Obtenido

de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/extracto-sentencia-n-11-18-cn-matrimonio-igualitario/>

Sentencia No. 184-18-SEP-CC, Caso No. 1692-12-EP., Sentencia No. 184-18-SEP-CC, Caso

No. 1692-12-EP. (Corte Constitucional del Ecuador 2018). Obtenido de

<http://www.cortenacional.gob.ec>

Silveira, A. (2017). *El juzgador frente al caso concreto*. Recuperado el 01 de Junio de 2025, de

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/25594/22992>

Viteri, A. (2020). *Derechos LGBTI en Ecuador: Avances y retos en el reconocimiento de familias*

diversas. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Viteri, M. (2022). Matrimonio igualitario y filiación homoparental en Ecuador: Un análisis

jurídico-constitucional. *Revista de Derecho Constitucional*, 15(3), 201-225.

doi:<https://revistas.puce.edu.ec/index.php/derechoconstitucional>